

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Pliego

#### **3304 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras año 2014.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18/12/2.013 del Ayuntamiento de Pliego sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria), quedando como sigue:

#### **Ordenanzas Fiscales 2014**

#### **Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras**

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Categoría de calles: Única.

Concepto	Cuota (euros)
<b>Epígrafe 1: Viviendas.</b>	
Por cada vivienda	105,44
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas	
<b>Epígrafe 2.: Alojamientos.</b>	
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.	208,85
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	208,85
Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	208,85
Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	208,85
Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.	
<b>Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.</b>	
Supermercados, economatos y cooperativas	175,73
En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen retiradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral, procediéndose a la aplicación del artículo 31 y siguientes	
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	175,73
Pescaderías, carnicerías y similares	175,73
Panaderías, confiterías, bollerías, etc	105,44
Quioscos, baratijas y helados	105,44
<b>Epígrafe 4.: Establecimientos de restauración.</b>	
Restaurantes	210,86
Cafeterías	210,86
Whiskerías y pubs	210,86
Bares	210,86
Tabernas	210,86

<b>Epígrafe 5.: Establecimientos y espectáculos.</b>	
Cines y teatros	210,86
Salas de fiestas y discotecas	210,86
Salas de bingo	210,86
<b>Epígrafe 6.: Otros locales industriales o mercantiles.</b>	
Centros Oficiales	175,73
Oficinas Bancarias	263,59
Grandes Almacenes	263,59
Almazaras	105,44
Autoescuelas	263,59
Muebles, carpinterías	263,59
Talleres mecánicos y de carpintería metálica	263,59
Estudios de fotografía	105,44
Funerarias	105,44
Peluquerías	105,44
Droguerías, mercerías, zapaterías, tiendas de ropa	175,73
Estancos	105,44
Librerías	175,73
Video-Club	175,73
Joyerías, ópticas	263,59
Farmacias	263,59
Gasolineras	263,59
Demás locales no expresamente tarifados	263,59
<b>Epígrafe 7.: Despachos profesionales</b>	
Por cada despacho	105,44

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella el Epígrafe 11.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibo, tienen carácter irreducible.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Pliego, 28 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.